

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

18876 *RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma de Galicia para la informatización de los órganos judiciales en dicha Comunidad Autónoma.*

Habiendo suscrito entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma de Galicia un Convenio de colaboración para la informatización de los órganos judiciales en dicha Comunidad Autónoma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de julio de 1985, sobre Convenios de cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 24 de julio de 1989.—El Secretario general técnico, Fernando Pastor López.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA LA INFORMATIZACIÓN DE LOS ORGANOS JUDICIALES EN DICHA COMUNIDAD AUTÓNOMA

En Santiago de Compostela a 18 de julio de 1989,

El excelentísimo señor don Antonio Hernández Gil, Presidente del Consejo General del Poder Judicial;
El excelentísimo señor don Enrique Múgica Herzog, Ministro de Justicia del Gobierno de la Nación, y
El excelentísimo señor don Fernando González Laxe, Presidente de la Comunidad Autónoma de Galicia.

EXPONEN

Que la Constitución Española, en su artículo 19.1.5ª, atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.
Que el Estatuto de Autonomía de Galicia, en su artículo 20.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

Que, partiendo de los mencionados títulos competenciales, el presente Acuerdo tiene por objeto la colaboración entre las Instituciones firmantes en orden a la aplicación de medios y sistemas informáticos a las tareas propias de los órganos jurisdiccionales sitos en la Comunidad Autónoma de Galicia, en la medida necesaria y en cuanto a los trabajos susceptibles de recibir un tratamiento automatizado para lograr un mayor nivel de agilidad y eficacia en la Administración de Justicia, a salvo, en todo caso, los principios constitucionales de unidad e independencia del Poder Judicial.

En consecuencia,

ACUERDAN

Primero.—En una primera fase, el acuerdo de colaboración se orientará a lograr la informatización de las Secciones actualmente en funcionamiento de las Audiencias Provinciales de la Comunidad Autónoma de Galicia:

La Coruña (dos Secciones).
Lugo (una Sección).
Orense (una Sección).
Pontevedra (dos Secciones).

Segundo. a) La informatización de los citados órganos se llevará a cabo en armonía con los planes generales que pudieran aprobarse en lo sucesivo, y que deban regir para todo el Estado.

b) La programación contemplará las medidas de protección necesarias para evitar el uso indebido de las informaciones y de los datos relativos al honor, o a la intimidad personal o familiar, observándose lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Constitución y normas que la desarrollan.

Tercero.—Incumbe a cada una de las partes de este Convenio los siguientes cometidos:

a) Al Consejo General del Poder Judicial, dictar las instrucciones precisas, dentro de su esfera de competencia, para la utilización de los sistemas informáticos por los órganos judiciales, salvaguardando su independencia.

b) A la Comunidad Autónoma de Galicia, aportar los equipos precisos y sufragar y ejecutar la implantación de los sistemas informáticos comprendidos en la presente colaboración, con arreglo a sus dotaciones presupuestarias, y hasta un límite de 61.000.000 de pesetas en el presente ejercicio de 1989.

c) Al Ministerio de Justicia, aprobar los equipos informáticos que deberán instalarse al servicio de los órganos jurisdiccionales, con el fin de lograr la necesaria uniformidad de procedimientos y la relación física y lógica entre los equipos del resto del Estado. Asimismo, aportará los programas y demás componentes lógicos y dirigirá su implantación coordinadamente con la Comunidad Autónoma.

Cuarto. a) El Ministerio supervisará el funcionamiento y mantenimiento de las máquinas y sus instalaciones.

b) La supervisión a que se refiere el apartado anterior, en ningún caso podrá afectar al normal desenvolvimiento de las funciones judiciales, tratándose de un apoyo exclusivamente técnico, enmarcado dentro de una labor de auxilio a la actividad de los órganos jurisdiccionales, que mantendrán intacta su independencia.

En consecuencia, el Ministerio de Justicia asumirá los costes derivados de la reparación y el adecuado mantenimiento operacional de los sistemas informáticos, los suministros de material fungible, el consumo de energía preciso para uso de las máquinas y demás gastos que ocasionase su utilización.

Quinto. Todos los medios aportados por la Comunidad gallega quedarán destinados al servicio de la Administración de Justicia, y situados en los distintos órganos judiciales, sin que puedan ser retirados en tanto cumplan aquella finalidad.

Sexto. a) En el seno del presente régimen de colaboración para la ejecución y desarrollo de la misma, se crea una Comisión compuesta por seis miembros, designados dos de ellos por cada una de las partes que lo suscriben.

b) Corresponde a la Comisión cuidar de que la informatización se lleve a efecto dentro de la planificación que se determine, siguiendo lo pactado, y en términos que conduzcan al mejor logro del fin propuesto de hacer más ágil, eficaz y operativa su actuación, en armonía con los planes generales aplicables para todo el Estado, resolviendo las cuestiones que puedan suscitarse dentro del régimen de colaboración.

c) La Presidencia de la Comisión corresponde a uno de los miembros del Consejo General del Poder Judicial. Las reuniones se celebrarán en el lugar que designe la convocatoria hecha de orden del Presidente. Los Vocales podrán hacerse acompañar de un Asesor de su elección, el cual tendrá voz pero no voto.

d) El presente Convenio tendrá una vigencia de doce meses, contados desde la fecha de su suscripción.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben, por triplicado, y a un solo efecto el presente Acuerdo.

Por el Consejo General del Poder Judicial.—El Presidente, Antonio Hernández Gil.

Por el Ministerio de Justicia.—El Ministro, Enrique Múgica Herzog.
Por la Comunidad Autónoma.—El Presidente, Fernando González Laxe.